

26. Item declaro, que otra obligacion que Francisco de Villegas vecino de la ciudad de México me hizo de dos mil pesos de oro por razon de ciertas vacas, de las quales no debe sino los mil segun dixo el dicho Juan de Salcedo por una cédula firmada de su nombre que no recibió toda la cantidad de vacas que se le vendieron que tambien le procede de los bienes de la dicha doña Catalina mi hija, mando que se le den.

27. Item declaro, que otra obligacion que me hizo Bernardino del Castillo de quatrocientos pesos de minas, por razon de dos yeguas, que tambien son é proceden de los bienes de la dicha doña Catalina mi hija, mando que se los den.

28. Item declaro, que otra obligacion que me hizo Alonso Dávalos de dos mil é quatrocientos pesos de buen oro por razon de doce yeguas é seis potrancas, que son é proceden de los bienes é hacienda de la dicha doña Catalina mi hija, mando que se los den.

29. Item declaro, que todas las vacas é ovejas que estan en Matalango son de la dicha doña Catalina mi hija é de la dicha Leonor Pizarro, é mas todas las yeguas é potros que estan en Taltizapan con su señal que es una E grande en el anca.

30. Item declaro, que de la obligacion que el dicho Gil Gonzalez de Venavides tiene hecha con Hernando de Saavedra, que como está dicho pertenece á la dicha doña Catalina Pizarro mi hija, tiene pagados el dicho Gil Gonzalez trescientos é cincuenta caste-

llanos de oro de minas, é los recibí en quatro caballos, soy yo cargo de ellos, é mandó que se paguen á la dicha doña Catalina.

31. Item declaro que yo di un finiquito á el dicho Juan de Salcedo vecino de México, marido de la dicha Leonor Pizarro en que dixé le daba é di por libres de todas las cuentas que tenia con la hacienda é bienes que le fueron entregados de la dicha doña Catalina Pizarro mi hija, digo que el dicho finiquito, no obstante que yo no fui parte para se le dar, que sin quenta, ni pago, é instancia é ruego de el dicho Juan de Salcedo por evadirse de no dar las dichas cuentas en mi ausencia con que me prometió con juramento, que vuelto yo de la jornada en que iba las daria muy cumplidamente é sin fraudes, que antes le ayudaria de su hacienda que tomar nada de la dicha doña Catalina Pizarro, lo qual fizo, que pasó é fue presente Andres Tapia.

32. Item mando á la dicha doña Catalina mi hija que quando pluguiere á Nuestro Señor que haya de casar se haga con consejo é parecer del sucesor, que es ó fuere de mi estado al qual ruego tenga cuidado especial de procurar que la dicha doña Catalina su hermana case como convenga á la honra de su casa, á el bien é honor de la dicha doña Catalina.

33. Item mando, que á doña Leonor é doña María mis *hijas naturales* les sean dados para sus dotes é casamientos á cada una diez mil ducados de mi hacienda, á las quales mando é encargo que se casen

con consejo é parecer del dicho mi sucesor á el qual encargo é mando lo mismo que en el capítulo antecedente en lo que toca á doña Catalina su hermana; é si las dichas doña María ó qualquiera de ellas murieren antes de casarse ó quieren seguir el estado de religion ó otra vía de esta, en tal caso les sean dados para sus gastos é alimentos á cada una de ellas en cada un año sesenta mil maravedis, é lo restante vuelva, é lo haya el dicho don Martin mi hijo sucesor de mi estado é los que le sucedieren.

34. Item mando que porque en mi hacienda de grangerías han servido algunas personas é yo no sé si les habia pagado su servicio, que probando como fueron recibidos por mí é por mis mayordomos é personas que tubieren cargo de mis haciendas, é lo que sirvieron y el partido con que se concertó al tiempo que fueron recibidos, se les pague lo que se les debiere como pareciere por los libros de mi hacienda, lo qual se haga sin los fatigar con pleitos, mas de saber la edad lo qual quede debajo de las conciencias de mi sucesor é alvaceas sin que tengan necesidad de dar otra quēta ni descargo porque lo pagaron.

35. Item mando, que por mis libros de contaduría se paguen todas las quitaciones é otros partidos de gentes que me han servido á mi en la Nueva España como en estos reynos de España conforme á los asientos que con ellos estan hechos á el tiempo que pareciere á haber servido, lo qual se haga sin ninguna dilacion ni litigio sino conforme á los dichos asientos,

é porque con Bernardino del Castillo se quedó haciendo cuenta de lo que me habia servido, é remitido á el licenciado don Juan Altamirano mando, que el asiento que en esto hubiere dado el dicho licenciado se cumpla.

36. Item mando, que todas las deudas que pareciere que yo debo por qualquiera escritura asi pública como privada, constando ser cierta deuda mia, se pague sin ninguna dilacion ni tela de justicia, sino con toda la brevedad, é sin que para la cobranza de ello tenga necesidad de hacer estas, é por que podrá ser que yo debiese alguna deuda de que no tubiese hecha escritura, mando que lo que asi fuere enteramente pareciere que yo debo, aunque no sea por escritura probándose sumariamente se pague sin tela de juicio hasta en cantidad de cien pesos en buena moneda.

37. Item digo, que por quanto yo he gastado mucha suma é cantidad de dineros de la Nueva España é provincias de ellas, que yo conquisté é pacifiqué é truge al yugo é servidumbre de la corona real de Castilla, asi en la conquista de la Nueva España é provincias, como en armadas que hice para fuera de ella, como son las que elegí para Amaluco, donde fue por capitan Alvaro de Saavedra Gerónimo Primo, é la que elegí para Ybueras de que fue por capitan é pobladores, é otra para la dicha provincia de Ybueras de que fue por capitan Francisco de las Casas que todas fueron por mandado de el Emperador nuestro señor, segun parece por sus reales instrucciones, é firmas, é por que S. M.

por descargo de su real conciencia é como cristianísimo príncipe tiene mandado por una su real cédula, que está en las escrituras que quedaron al licenciado Juan Altamirano, y aun por sentencia que se dió en su real Consejo que se haga conmigo cuenta de todo lo que yo he gastado, así en las dichas conquistas, como en las dichas armadas, mando que se haga la dicha cuenta é se cobre lo que á S. M. alcanzare, pues el fue servido de me lo mandar pagar, é lo que así se cobrare é alcanzare quiero y es mi voluntad, que lo haya y herede el dicho don Martin Cortés mi hijo sucesor de mi casa, é los otros sucesores que sucedieren en ella.

38. Item mando, que porque despues que S. M. me hizo la merced de las villas é lugares é tierras de mi estado que yo tengo é poseo, é me pertenecen en la Nueva España con las rentas, pechos é derechos ó tributos é contribuciones pertenecientes á S. M. segun é como los señores de las dichas tierras los solian llevar antes de ser la tierra conquistada, é yo puse la diligencia que me fue posible en averiguar las dichas rentas, é tributos, é pechos, é derechos é contribuciones que los señores naturales de la dicha tierra antiguamente solian llevar, é puse toda diligencia para hacer los padrones antiguos por donde los dichos tributos é rentas se solian cobrar é pagar, é conforme aquellos he llevado las dichas rentas é tributos hasta el dia de hoy, mando que si en algun tiempo se averiguase, que yo en qualquiera manera, é cosa, é parte de

lo susodicho fui mal informado, é alguna cosa he llevado que no me perteneciese de que yo hasta el dia de hoy no he tenido noticia; pero siempre avello llevado cosa indevida, é sobre esto encargo la conciencia á el dicho don Martin mi hijo é á los que fueren sucesores de mi estado.

39. Item, *porque acerca de los esclavos naturales de la dicha Nueva España, así de guerra como de rescate, ha habido muchas dudas é opiniones sobre si se han podido tener con buena conciencia, é hasta ahora no está determinado, mando á don Martin mi hijo sucesor é á los que despues de el succedieren en mi estado, que para averiguar esto hagan todas las diligencias que convengan á el descargo de mi conciencia é suyas.*

40. Item mando, que porque en algunos lugares de mi estado sehan tomado algunas tierras para huertas, é viñas, é algodonates é para otros efectos, que se averigüe é sepa si estas tales tierras eran propiamente de algunos de los naturales de aquellos pueblos, é siendo así mando que se les restituyan las dichas tierras con los aprovechamientos que los señores de ellas pudieran haber habido compensando, é recibido en desquito de todos los tributos é rentas que ellos eran obligados á pagar por ellas, é lo mismo mando que se haga y entienda en lo que toca á cierto pedazo de tierra que yo di los años pasados á Bernardino del Castillo mi criado, en términos de Cuyoacan, en el qual hizo un ingenio de azúcar, si pa-

reciere que el dicho pedazo de tierra pertenece á otro tercero é terceros.

41. Item mando, que porque demas de los tributos que yo he llevado de los dichos mis vasallos, he recibido de ellos otros servicios asi personales como reales, é tambien sobre esto hay opiniones si se pueden recibir con conciencia, ó no, mando que se averigüe asimismo lo que yo he recibido de estos dichos servicios demas de lo que me perteneciere, é se les pague é restituya todo lo que asi pareciere que justamente deben haber.

42. Item mando que se vean todos mis libros de cuentas, en especial un libro grande, que está en poder de Francisco de Santa Cruz, que comenzó hacer Juan de Rivera mi escribano y secretario, é despues succedió en el dicho cargo el dicho Francisco de Santa Cruz, tiene los dichos libros y vistos mando, que todas las deudas que yo debiere por ellos á qualquiera persona, que se paguen é que ansi mismo se cobren las que pareciere que me debieren, é mando, que se tome cuenta á el dicho Francisco de Santa Cruz de el tiempo que tuvo cargo de mis haciendas é se fenezca con él, é se pague lo que la una á la otra parte alcanzare.

43. Item digo, que por quanto á el tiempo que Bernardino del Castillo se casó, yo le presté mil castellanos de oro de minas, en oro y plata, é mas otros seiscientos en una tienda que está junto á la Torre del Relox, como parece por una cédula fir-

mada de su nombre que está en poder de el licenciado Juan Altamirano, mando que pagado lo que se debiere de el tiempo que me ha servido conforme á una cédula firmada de mi nombre que le dexé á el tiempo que partí de Cuyoacan, lo demas lo pague é ya el dicho mi sucesor.

44. Item, mando á doña Elvira de Hermosa, hija de Luis de Hermosa, vecina de Avila, doncella que es de la marquesa mi muger, que los días que ella quisiere vivir en servicio de qualquiera de las dichas mis hijas y de su muger del dicho Martin se le dé en cada un año veinte mil maravedis, y que si quiere meterse monja ó vivir en esta suiula sin casarse se le den doscientos mil maravedis, los quales se les den de mi hacienda é rentas, é dándole los doscientos mil maravedis no se le den los veinte mil maravedis en cada un año.

45. Item, mando que todo el tiempo que la señora Cicilia Vazquez Altamirano, mi prima, quisiese estar en compañía de la marquesa mi muger como al presente estan, é de alguna de las dichas mis hijas, de su muger del dicho don Martin mi hijo sucesor, la tengan con aquel respeto que de mi ha conocido siempre, que quiero que se le haga de mis bienes é hacienda se le den cada un año en qualquiera parte que ella quisiere estar é residir mil maravedis bien ó ciertamente pagados.

46. Item, mando á dos hijas del contador Juan Altamirano, mi primo, á cada una de doscientos mil

maravedis para ayuda á sus dotes é casamientos, los quales se le paguen de mi hacienda.

47. Item, mando que todo el tiempo que el dicho Juan Altamirano quisiere tener el cargo de la contaduría de mi casa, que yo le dejé encargado, é con el partido que con una cédula mia yo le señalé, no se le quite, é se le dé asi como ahora lo tiene, siendo su voluntad de tenerle.

48. Item, mando á doña Beatriz é doña Luisa su hermana, hijas del licenciado Francisco Nuñez, doncellas que son de la dicha marquesa mi muger, trescientos mil maravedis para ayuda de sus casamientos, á la dicha doña Luisa doscientos mil maravedis, é á la dicha Beeatriz cien mil maravedis.

47. Item mando, que si Maria de Torres, dueña que ahora está é reside con la marquesa, quisiere estar en su servicio é de algunas de las dichas mis hijas, é muger del dicho mi hijo é sucesor, le den en cada un año quince mil maravedis, y que si quisiere otra cosa de su persona le den cien mil maravedis quando ella quisiere, porque son por descargo de lo que hasta aqui ha servido; sin descontarles de ellos nada que haya recibido en el dicho tiempo que sirvió, ni de los quince mil maravedis que yo le mando dar por el tiempo que sirviere.

50. Item digo, que por quanto el año pasado de mil quinientos quarenta y dos estando en la ciudad de Barcelona de ciertos dineros mios que tenia á cargo de Gonzalo Diez, que al presente es mi caballerizo, le

faltaron quarenta ducados, é yo mandé que se los aumentasen á su cuenta para que se los descontasen en la quitacion que se le da, y aunque en esto él no reciba agravio tengo respecto á que dixo é dixere hárselos hurtado, se los remito é perdono, é mando que no se le haga descuento alguno por ellos en su quitacion, é si alguno le está hecho se le tire á pagar é cumplir enteramente, é demas de esto en remuneracion de lo que me ha servido le hago gracia é merced de cien ducados de oro, los quales mando se le den é paguen de mis bienes.

51. Item mando, que por quanto el año pasado de mil é quinientos é quarenta é quatro Pedro Hernandez, mi repostero de estrado, me hizo una obligacion de quarenta y quatro mil é quinientos é veinte maravedis que le montaron ciertas piezas de plata que faltaron de su cargo en el tiempo que fue mi repostero de plata, las quales él me era obligado á pagar, é ahora teniendo consideracion á lo que me ha servido le remito é perdono la dicha obligacion, la qual mando que se le entregue, é mas le hago gracia é merced de veinte ducados de oro, los quales se le den é paguen de mis bienes.

52. Item mando que demas de pagársele á Gerónimo de Andrada, mi Vutrelli, lo que se le debiere de su quitacion se le den é paguen de mis bienes treinta ducados de oro de que yo lo hago gracia y merced por lo que me ha servido.

53. Item digo, que por quanto por mi parte se tra-

tan pleitos con la muger y herederos de el licenciado Nuñez, relator del consejo, mi solicitador que fue en corte por razon de ciertas cuentas que entre él é mí habian, de que me quedó á deber muchas sumas de maravedis, é aunque yo estoy bien informado, é tengo saneada mi conciencia de que por mi parte no se tratan los dichos pleitos con malicia ni cautela sino por alcanzar justicia, todavía usando de equidad, é por escusar gastos é diferencias digo, é mando que queriendo venir la dicha muger y herederos del licenciado Nuñez en que dos contadores puestos por su parte é otros dos por mis albaceas, vean é determinen amigablemente las dichas diferencias é pleitos lo pongan en sus manos, haciendo seguridad y escrituras bastantes ambas las partes, é por lo que aquellas mandaren é sentenciaren se pare, é concluya sin otra tela de juicio ni litigio alguno, é no queriendo la otra parte venir en este concierto, se diga é concluya el negocio ó negocios por via ordinaria como ahora se trata, pues mi intencion no es sino que se sepa la verdad, é haga justicia, é los maravedis que se sacaren ó hubieren de los dichos pleitos mando que se repartan é distribuyan conforme á un memorial que queda en poder de Melchor de Moxica, mi escribano, é lo mismo que se entienda é haga de los maravedis que hubieren é cobraren de Francisco de Arteaga Martinez por razon de los pleitos que yo al presente trato con él.

54. Item mando, que á una muchacha que está é

se ha criado desde niña en mi casa, que *dicen* que es hija *de un* tal Francisco Barco que tuvo en Tehuantepec, que le den de mis bienes treinta mil maravedis para ayuda de casarse.

55. Item mando, que á Juana de Quintanilla que vino á servir é curar en mi enfermedad desde Valladolid á esta ciudad de Sevilla el dicho dia de mi fin y muerte, é hallándose presente se le dé un vestido de luto conforme á lo que dexo mandado en lo tocante á mis criados, é demas de esto se le den de mis bienes cincuenta ducados de oro de que yo le hago gracia por lo que me ha servido.

56. Item mando, que á Pedro de Astorga, mi *page de cámara*, demas de pagársele lo que se le debiere de su quitacion se le den de mis bienes treinta ducados de oro de que yo le hago gracia é merced por lo que me ha servido en mi enfermedad, é teniendo consideracion á esto encargo é mando al dicho don Martin, mi hijo sucesor, le tenga en su casa é servicio con el partido que yo le mando á el presente dar.

57. Item, encargo é mando que tenga el dicho don Martin mi hijo sucesor en su casa é servicio como yo le tengo á Antonio Galvarro, mi camarero, por quanto confio que el hará bueno de al servicio, como se ha hecho en el tiempo que á mí me ha servido.

58. Item mando, que á Diego Gonzalez, vecino de Medellin que al presente reside en esta ciudad de Sevilla, se le dé un sayo é una capa de paño negro veinteseiseno, é unas calzas, é un jubon, é una gorra, é